



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2010

000177

8 JUN 2010

"Por la cual se establece un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Interior 2010."

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 13 del artículo 3º del Decreto 2478 de 1999 y,

#### CONSIDERANDO

Que el numeral 13 del Artículo 3º del Decreto 2478 de 1999, le atribuye al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la función de determinar la política de precios de los productos agropecuarios y pesqueros y sus insumos, cuando se considere que existan fallas en el funcionamiento de los mercados, así como también le atribuye la facultad de proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas a las distorsiones que se presenten en condiciones de competencia interna de los mercados de dichos productos.

Que el documento CONPES 3401 de diciembre del 2005, denominado "Política de apoyo a la competitividad del sector algodonero colombiano" recomienda la adopción de un conjunto de medidas orientadas a mejorar la competitividad del sector algodonero nacional y a mitigar los impactos negativos que se puedan derivar de una mayor exposición de éste a un mercado internacional altamente distorsionado.

Que la sostenibilidad del cultivo de algodón sigue siendo de interés para el Gobierno Nacional, debido a su importancia en el área cultivada lícitamente, la generación de empleo rural y la producción agrícola.

Que el mercado de algodón en el mundo es un mercado distorsionado y con precios volátiles, causados en gran medida por políticas internas de apoyo otorgadas por los principales países productores y exportadores.

Que los precios internos de algodón en Colombia están determinados en gran parte por los precios internacionales y por ende, el mercado interno de fibra de algodón se encuentra afectado por la distorsión de precios que existe a nivel mundial.

Que los precios internacionales y la tasa representativa del mercado son los parámetros principales para calcular la liquidación del precio de compraventa por tonelada de fibra de algodón en el mercado nacional y dado que estos parámetros son externos al control de los agricultores, se considera que un cambio sorpresivo y drástico en éstos, puede traducirse en ingresos inesperadamente bajos para los cultivadores.

Que por lo anterior, se considera necesario determinar un precio mínimo a los productores de algodón dadas las distorsiones que se presentan en el mercado mundial e interno.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón para los productores de la Cosecha Interior 2010"

Que la forma en que el Gobierno Nacional garantizará a los agricultores dicho precio, será pagando un dinero equivalente a la diferencia que resulte entre los precios de mercado y el precio garantizado, la cual se denominará compensación.

Que la fórmula para calcular el precio de mercado por tonelada de fibra de algodón fue acordada por la Cadena en el 2009 y es la siguiente:

**(Futuros de Nueva York + Fletes + Seguros + Gastos Portuarios) \* 22,046 \* TRM**

En donde:

- **Futuros de Nueva York:** Será el promedio simple de la cotización del futuro más cercano de la semana en que se realice la entrega del algodón, en centavos de dólar por libra, de acuerdo al contrato de compraventa suscrito entre las partes. Este parámetro será actualizado semanalmente por la Bolsa Mercantil de Colombia S.A, en adelante BMC.
- **Fletes + Seguros:** Será la diferencia entre el valor CIF y FOB por tonelada importada en centavos de dólar por libra. Este parámetro será actualizado mensualmente por la BMC, tomando como referencia el promedio de los dos últimos meses disponibles de la información de comercio exterior dada por la DIAN.

Nota: El valor CIF indica que el precio de la mercancía incluyendo el costo, seguro y fletes, y el valor FOB indica el precio de la mercancía a bordo del medio de transporte, el cual no incluye fletes, seguros y otros gastos de manejo en que se incurre después del embarque de la mercancía.

- **Gastos portuarios:** Corresponde al costo de descargue y manejo portuario de la mercancía, el cual fue acordado por la Cadena en 0,5 centavos de dólar por libra.
- **22,046:** Factor para convertir centavos de dólar por libra a dólares por tonelada
- **TRM:** Será el promedio simple de la tasa representativa del mercado de los días hábiles de la semana en que se realice la entrega, de acuerdo al contrato de compraventa suscrito entre las partes.

La diferencia de lo arrojado por el precio de mercado y el precio mínimo garantizado será el valor de compensación que pagará el MADR:

Que en razón de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Del precio mínimo.-** Establecer como precio mínimo CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.) por tonelada de fibra de algodón, Base SLM a los agricultores de algodón de la Cosecha del Interior 2010.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón para los productores de la Cosecha Interior 2010"

**ARTÍCULO SEGUNDO. Del precio de mercado.-** El precio de mercado para la Cosecha del Interior 2010, se liquidará de manera semanal para las cantidades entregadas de acuerdo al contrato de compraventa suscrito entre las partes, a partir de la aplicación de la siguiente fórmula:

**(Futuros de Nueva York + Fletes + Seguros + Gastos Portuarios) \* 22,046 \* TRM**

**PARÁGRAFO.-** Los valores de los parámetros de Futuros de Nueva York, Fletes+ Seguros y Tasa representativa del mercado serán calculados y actualizados de la siguiente manera:

**Futuros de Nueva York:** La cotización del precio internacional que irá en la fórmula, será el promedio simple de la cotización del futuro más cercano de la semana en que se realice la entrega del algodón, de acuerdo al contrato de compraventa suscrito entre las partes. Este parámetro será actualizado semanalmente por la BMC.

**Fletes + Seguros:** Será la diferencia entre el precio CIF y FOB por tonelada importada en centavos de dólar por libra. Este parámetro será actualizado durante la primera semana de cada mes por la BMC, para lo cual se tomará como referencia el promedio de los dos últimos meses disponibles de la información de comercio exterior dada por la DIAN.

Para el caso en que la semana final del mes incluya días del mes siguiente, el valor de fletes + seguros corresponderá al vigente para la semana anterior a la semana final del mes.

**TRM:** Será el promedio simple de la tasa representativa del mercado de los días hábiles de la semana de entrega, de acuerdo al contrato de compraventa suscrito entre las partes. Este parámetro será actualizado semanalmente por la BMC.

**ARTÍCULO TERCERO. Del valor de la compensación.-** El valor de la compensación a pagar a los agricultores de la Cosecha Interior 2010 será la diferencia entre el precio de mercado y el precio mínimo.

**PARÁGRAFO.-** El valor del precio de mercado y de la compensación algodонера será actualizado y publicado semanalmente por la BMC, en la página web de dicha entidad.

**ARTÍCULO CUARTO. Del pago de la compensación.-** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante, MADR, a través de la BMC, procederá a liquidar y cancelar el valor de la compensación a que haya lugar, a favor de cada agricultor, una vez supervise y verifique el cumplimiento de los parámetros sobre las toneladas vendidas y facturadas en el mercado interno o para la exportación definidos en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los requisitos que deben acreditar los agricultores para efectuar el cobro de la compensación, serán fijados y socializados por la BMC antes del 1 de julio del 2010.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón para los productores de la Cosecha Interior 2010"

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Cuando el precio de mercado sea inferior al precio mínimo, establecido en el artículo primero de la presente Resolución, el MADR a través de la BMC, pagará a los agricultores la compensación a que haya lugar. Si el precio de mercado es igual o superior al precio mínimo, no habrá lugar a compensación alguna.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** En caso que se realice una compraventa de fibra de algodón en el mercado interno o para la exportación, en el que se negocie un precio por tonelada superior al resultante de aplicar la fórmula establecida en el artículo segundo, el MADR sólo otorgará una compensación equivalente a la diferencia entre el precio mínimo y el precio de dicha compraventa, en concordancia con lo estipulado en la presente Resolución.

**PARAGRAFO CUARTO.-** Con el fin de evidenciar, las cantidades y las fechas en las cuales se realizó la entrega de la fibra de algodón a los compradores, la BMC podrá solicitar la documentación que considere pertinente para verificar dicha información.

**ARTÍCULO QUINTO. Del pago de la compensación de la fibra de algodón para el mercado interno.-** La fibra de algodón para el mercado interno, deberá ser negociada en bolsas de productos agropecuarios, agroindustriales u otros commodities vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** El registro en bolsa de la negociación de las entregas semanales acordadas en el contrato de compraventa deberá realizarse a más tardar en la semana siguiente de haberse realizado la entrega.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** El precio que se aplicará para la liquidación de la compensación será el vigente para el grado SLM de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo segundo de la presente Resolución, para la semana en que se acordó la(s) entrega(s) de acuerdo a lo establecido en el contrato de compraventa suscrito entre las partes, el cual se aplicará a las cantidades establecidas en el contrato, que hayan sido registradas en la Bolsa y tengan recibido por parte del comprador.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Cuando en desarrollo de la cosecha, se evidencie que la cantidad de fibra de algodón acordada a entregar en una(s) semana(s) determinada(s) no se cumplirá conforme a lo establecido en el contrato de que trata el artículo segundo de la presente Resolución, las partes de manera anticipada suscribirán la respectiva modificación al contrato de compraventa, de tal manera que sea presentado para el cobro de la compensación.

**PARAGRAFO CUARTO.-** Si el registro en bolsa de las cantidades a entregar acordadas en el contrato, no se realiza en la semana siguiente, el valor de la compensación a pagar será el menor valor entre la compensación vigente para la semana en la cual se realizó el registro y la compensación vigente para la semana en la que se acordó la entrega del algodón según lo estipulado en el contrato. En ningún caso, la compensación a pagar será superior a la diferencia entre el precio mínimo y el precio de mercado, en concordancia con lo estipulado en la presente Resolución.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece un precio mínimo por tonelada de libra de algodón para los productores de la Cosecha Interior 2010"

**PARAGRAFO QUINTO.-** Las operaciones Forward o negociaciones de entrega a más de 30 días, deberán establecer la cantidad a entregar de manera semanal. La cantidad entregada estará sujeta a las tolerancias que permita el reglamento de la BMC, el precio que se aplicará para la liquidación de la compensación será el vigente para el grado SLM correspondiente a la semana de entrega, establecida en los contratos.

**ARTÍCULO SEXTO. Del pago de la compensación de la fibra de algodón para el mercado externo.** - En el caso que la fibra de algodón se exporte, el valor de la compensación que se aplicará para el pago, siempre será el resultante de la diferencia entre el precio mínimo y el precio de mercado vigente para la semana en la cual se realice la declaración de exportación definitiva, calculado a partir de la aplicación de la fórmula establecida en la presente Resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Para el cobro de la compensación de fibra para el mercado externo, la entidad algodonera deberá presentar, el documento en donde el productor autoriza el cobro de la compensación a que tiene derecho, la factura de venta de exportación, el documento de exportación definitiva (DEX) y el registro de Bolsa de dicha factura

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** En ningún caso, la compensación a pagar será superior a la diferencia resultante entre el precio liquidado por el comprador y el precio mínimo de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por tonelada de fibra de algodón.

**ARTÍCULO SEPTIMO. De los beneficiarios.-** Para que los agricultores puedan acceder a la compensación y en concordancia con las Resoluciones del ICA, en las que se fijan las fechas de inscripción de cultivos, venta de semilla y siembra para los diferentes departamentos algodoneros se requiere que los agricultores y lotes sembrados se hayan registrado a través del "Registro de agricultores y lotes de algodón, cosecha interior 2010" estipulado por el MADR para tal fin.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Las agremiaciones deben registrar a sus agricultores y lotes a través del "Registro de agricultores y lotes de algodón, cosecha interior 2010", que se encuentra publicado en la página web [www.cci.org.co/algodon2010](http://www.cci.org.co/algodon2010) de la Corporación Colombia internacional. Cada lote sembrado debe ser medido o georeferenciado y dicha información hace parte integral del registro.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** La BMC, pagará la compensación a los productores de acuerdo con el listado definitivo de agricultores y lotes georeferenciados enviado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El Ministerio enviará los listados de agricultores a partir de junio y hasta el 15 de julio del 2010.

**PARAGRAFO TERCERO.-** Si se llegasen a presentar inconsistencias en la información de agricultores y lotes registrados por las agremiaciones algodoneras, el MADR, informará y autorizará a la BMC para no pagar la compensación relacionada con la producción del lote del agricultor que presentó inconsistencias y/o superposiciones, la cual se calculará de acuerdo con el rendimiento promedio registrado por el agricultor en la cosecha anterior o en su defecto por el rendimiento presentado por la agremiación o zona algodonera.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón para los productores de la Cosecha Interior 2010"

**PARAGRAFO CUARTO.-** El plazo máximo para que sean solucionados las inconsistencias y/o superposiciones vence el 12 de julio del 2010, a fin de que el Ministerio de Agricultura envíe los listados definitivos máximo el 15 de julio de 2010.

**PARAGRAFO QUINTO.-** Si en el desarrollo de los pagos de la compensación, la BMC llegara a encontrar lote(s) de beneficiarios con rendimientos que superen significativamente los presentados por la agremiación o zona algodonera, ésta entidad informará por escrito al MADR para que junto con el gremio algodonero, éstos casos sean evaluados y se acuerde el rendimiento sobre el cual se pagará la compensación.

**ARTÍCULO OCTAVO.- Información requerida al finalizar la cosecha.** Las agremiaciones deberán registrar el área cosechada y la producción de los lotes a través del aplicativo denominado "Registro de agricultores y lotes de algodón, cosecha Interior 2010", que se encuentra publicado en la página web [www.cci.org.co/algodon2010](http://www.cci.org.co/algodon2010), la cual se constituye como un requisito para ser beneficiario de la compensación algodonera de la siguiente temporada.

**PARAGRAFO.-** El plazo máximo para diligenciar esta información es el 1 de noviembre del 2010.

**ARTÍCULO NOVENO.- Recursos para el pago de la compensación.-** Las compensaciones que se otorgarán a los productores de algodón en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución, se cancelarán con cargo al Proyecto "520-1106-001, Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios Nivel Nacional".

**ARTÍCULO DECIMO.- Plazo.-** El MADR, a través de la BMC, pagará las compensaciones a que haya lugar hasta el 30 de noviembre del 2010, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del MADR.

**PARAGRAFO.-** La BMC, descontará de cada uno de los pagos derivados de la compensación algodonera, el valor del gravamen a movimientos financieros generados por el traslado de los recursos del Ministerio a los beneficiarios, costo de transferencias y/o pagos en cheque.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Vigencia.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., . 8 JUN 2010

**ANDRÉS DARIO FERNANDEZ ACOSTA**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural